



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Doña María Estela Jiménez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 728/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Otman Chakour, contra Kit Min Obras y Servicios S.L., Obrascón Huarte Lain S.A., Dragados S.A., Aceros para la Construcción S.A. (ACECSA), y el Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 235/2020

En Talavera de la Reina, a 9 de octubre de 2020.

Vistos por doña Cristina Peño Muñoz, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, los presentes Autos, instados por Otman Chakour, defendido por el Letrado don Álvaro Ángel Fernández-Vegue Marrodan, contra Kit Min Obras y Servicios S.L., no comparecida, contra Aceros para la Construcción S.A. (ACECSA), representada por doña Noelia Ranz Pérez y defendida por don José Ramón Ruiz Peradejordi, frente a Obrascón Huarte Lain S.A. (OHL), defendida por don Manuel González Gutiérrez, frente a Dragados S.A., no comparecida, y frente al Fogasa, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 11 de noviembre de 2019 se presentó la demanda suscrita por la parte actora en la que se suplicaba se dictara sentencia, en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Admitida la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto del juicio éste tuvo lugar el día 5 de octubre de 2020 compareciendo, de una parte el demandante asistido de Letrado y de otra los codemandados ACECSA y OHL, defendidas por Letrado, no asistiendo los otros codemandados pese a estar citados en forma. No compareció el Fogasa. La parte actora se afirmó y ratificó en su demanda y a continuación la codemandada ACECSA, se allanó parcialmente reconociendo adeudar a la parte actora 1.400,00 euros, que abonaría en los términos que obran en la grabación de los autos. El demandante se mostró conforme con dicha cantidad desistiendo de su demanda respecto al resto del importe y del resto de codemandados, manteniendo su pretensión respecto a Kit Min Obras y Servicios S.L., por el importe indemnizatorio. Recibido el pleito a prueba, por la parte actora se propuso documental, habiendo producido la relación fáctica, que se desarrollara más adelante. En conclusiones la parte actora sostuvo su punto de vista y solicitó de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones respecto a la mercantil Kit Min Obras y Servicios S.L..

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Don Otman Chakour prestó servicios para la mercantil Kit Min Obras y Servicios S.L., desde el 13 de febrero al 31 de julio de 2019 con la categoría de especialista de 1ª (ferrallista) y salario bruto mensual de 1.453,82 euros.

Segundo.- A fecha de finalización de la relación laboral la empresa Kit Min Obras y Servicios S.L., adeudaba al actor el total de 1.920,62 euros, correspondiendo a la indemnización especial el importe de 466,80 euros, según desglose que se recoge en el hecho tercero de la demanda que damos por reproducido.

Tercero.- La empresa Kit Min Obras y Servicios S.L., fue subcontratada por la empresa ACECSA para la realización de trabajos de demolición Zapatas Torre Caleido y para la construcción del parking Canalejas, para la realización de trabajos de conversión en autovía de la carretera SG-20 circunvalación de Segovia, para la realización de trabajos en Centro Comercial Open Sky Shopping Center en Torrejón de Ardoz (Madrid) y para la realización de trabajos de restauración, acondicionamiento, reestructuración puntual y ampliación del Hotel Ritz Madrid.

Cuarto.- En virtud de las anteriores contrataciones ACECSA ha reconocido adeudar al actor el importe de 1.400,00 euros, allanándose a su abono en el plazo de siete días desde la vista, dando lugar al desistimiento del actor de su pretensión por el resto de la cantidad reclamada y frente a todas las codemandadas salvo frente a la empleadora Kit Min Obras y Servicios S.L., respecto a la cual mantuvo su pretensión por importe de 466,80 euros, correspondiente a la indemnización especial.



Quinto.- Con fecha 22 de octubre de 2019 se celebró ante el SMAC acto de conciliación, en virtud de papeleta presentada el 30 de septiembre de 2019, acto que concluyó intentado sin efecto pese a constar la citación en legal forma de Kit Min Obras y Servicios S.L., no constando en autos la devolución del acuse de recibo respecto al resto de codemandadas.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la LRJS la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora.

Segundo.- Acreditada antigüedad, categoría y salario del demandante en virtud de la documental aportada por la parte actora en el acto de la vista, a tenor con lo dispuesto en los artículos 4, 2, f), 29 y del Estatuto de los Trabajadores, la carga de la prueba del abono del salario correspondía a la empresa demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.3 de la LEC, siendo éste criterio reiterado y pacífico en la jurisprudencia, por todas, sentencia del Tribunal Supremo de 12 de julio de 1994, dictada en unificación de doctrina.

Por consiguiente, en base a la documental aportada en el acto de la vista y tras el allanamiento parcial de ACECSA, consta acreditado respecto de la codemandada Kit Min Obras y Servicios S.L., que el demandante ha dejado de percibir la indemnización especial, en consecuencia, estimando parcialmente la reclamación de cantidad respecto de la demandada Kit Min Obras y Servicios S.L., debo condenar y condeno a la misma al abono al demandante de la cuantía de 466,80 euros, que no devenga interés por mora al no tener naturaleza salarial.

Tercero.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el art. 33.4 ET exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Cuarto.- En cuanto a la condena en costas solicitada, solo admisible respecto a las partes codemandadas no comparecidas, no procede su imposición conforme a lo dispuesto en el art. 66.3 LRJS al no ser estimada esencialmente la pretensión actora en los términos formulados en la papeleta de conciliación.

Quinto.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Jurisdicción Social, contra esta Sentencia no puede interponerse Recurso de Suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda en reclamación de cantidad, interpuesta por Otman Chakour, contra la empresa Kit Min Obras y Servicios S.L., con emplazamiento del Fogasa, debo condenar a tal demandada a satisfacer al actor la cuantía de 466,80 euros.

Que se tiene por allanada a la mercantil ACECSA en la cantidad de 1.400,00 euros, que deberá abonar en los términos manifestado en el acto de la vista, desistiendo la parte actora de la diferencia reclamada respecto a dicha mercantil.

Se tiene por desistida la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por el actor contra las empresas OHL y Dragados S.A.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kit Min Obras y Servicios S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina, 15 de octubre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, María Estela Jiménez Gómez.

N.º I.-4828